

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>001-2024 Cantón Balzar: De control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles .....</b>	<b>2</b>
- <b>Cantón Pasaje: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y sus empresas públicas y entidades adscritas .....</b>	<b>16</b>
- <b>Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que regula el cobro de tasas administrativas del impuesto a los vehículos motorizados dentro del cantón y las tasas por delegación operativa y administrativa a la Empresa Privada DECORPLAN S.A.....</b>	<b>25</b>
<b>M-053-WEA Cantón Santo Domingo: Que determina el procedimiento administrativo para regularizar el asentamiento de hecho consolidado conocido como Costa Azul y su estructuración individual a través del proceso de expropiación especial.....</b>	<b>34</b>
- <b>Cantón Shushufindi: Sustitutiva que reglamenta la organización, administración y funcionamiento del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal “Jorge Cajas Garzón” .....</b>	<b>43</b>

**ORDENANZA MUNICIPAL 001-2024 DEL CANTON BALZAR  
DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL RUIDO Y VIBRACIONES.**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE BALZAR**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 399 establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales.

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las

respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana.

Que, el Art. 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Que, la Ley de Gestión Ambiental, en sus artículos 13, 19, 21, 22 y 23 establece a los Municipios, como organismos descentralizados de gestión ambiental, que elaborarán políticas ambientales locales, calificarán las actividades que causen impactos ambientales, realizarán evaluaciones ambientales con el objeto de garantizar las condiciones de tranquilidad pública, y la mitigación de impactos ambientales;

Que, el artículo 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387 de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles

Que, el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2014-2020, determina, respecto a la contaminación ambiental: "...Debido al acelerado y desordenado crecimiento urbano, aún podemos notar la persistencia de problemas como: (1) contaminación atmosférica asociada al transporte, industria, minería y generación eléctrica; (2) altos índices de contaminación hídrica, por la disposición sin tratamiento de residuos líquidos domiciliarios e industriales; (3) inadecuado manejo del crecimiento urbano, con la consecuente degradación ambiental expresada en la congestión, contaminación, ruido, diseminación de desechos, hacinamiento, escasez de áreas verdes de recreación, violencia social e inseguridad; (4) crecimiento inusitado del parque automotor; (5) inadecuado manejo y disposición de residuos sólidos, domésticos e industriales, particularmente los peligrosos como los hospitalarios; (6) inexistencia de un sistema nacional de información sobre calidad ambiental."

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**EXPIDE:**

**LA PRESENTE ORDENANZA DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL  
ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I.-DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD AMBIENTAL**

**Artículo 1.- Objeto.** - Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Balzar en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación y alcance.** - Esta Ordenanza será aplicable en la jurisdicción del cantón Balzar a toda actividad, industrial, comercial, artesanal, individual y de servicios, que emita ruido al ambiente; así también como, en los generadores de ruido provenientes de alarmas., vehículos a motor, medios callejeros de publicidad, etc.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será únicamente al ruido proveniente del uso de perifoneo, parlantes y alto parlantes; así mismo, de las alarmas de vehículos motorizados.

**Artículo 3.- Autoridades responsables.** - El GAD Municipal de Balzar, a través de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), será la encargada de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

## **CAPÍTULO II.-VALORACIÓN DE NIVELES DE RUIDO PROVOCADOS POR FUENTES FIJAS Y MOVILES EMISORAS**

**Artículo 4.- Criterios generales.** - En ejercicio de las facultades establecidas en la presente Ordenanza, la Comisión de Gestión Ambiental se regirá al siguiente criterio:

Ninguna fuente fija de ruido, emitirá o transmitirá niveles de ruido ambiente, superiores a los límites que se establece en la normativa ambiental nacional.

En el caso de fuentes móviles, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo a los instructivos de la Revisión Técnica vehicular, vigentes para cada año; normativa vigente y de las competencias otorgadas al GAD Municipal, de acuerdo a la realidad del Cantón.

**Artículo 5.- Metodología de medición.** - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

**Artículo 6.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes fijas de ruido.** - Los niveles de ruido máximos permisibles, serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona según el uso de suelo y horario.

Para determinar la zona de uso del suelo, se aplicará lo definido en la normativa de Uso de suelo vigente en el Cantón.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio o domicilio, se encuentren emplazados en una zona en la que se determine usos de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido y que aplique la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 7.- Niveles máximos de ruido permitidos para fuentes móviles motorizadas.**  
- Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos por la Autoridad rectora en la materia, mediante los instructivos de Revisión Técnica Vehicular que se emitan para el efecto.

## TÍTULO II

### Ámbitos de regulación específica

#### CAPÍTULO I.- DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SERVICIOS.

**Artículo 8.- De las actividades.** - En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

**Artículo 9.- De la revisión y aprobación del Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.** - Una vez presentado el Plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Comisión de Gestión Ambiental (CGA) en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma:

1. Aprobar
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No Aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), para lo que se procederá a notificar al Representante Legal, dueño/a, o promotor/a, quién deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas, en el término otorgado, la Comisión de Gestión Ambiental, iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

**Art 10.- Contenido.** - El contenido requerido en el Plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes
2. Descripción de las fuentes sonoras; y,
3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a tres meses.

**Artículo 11.- Responsabilidad de la ejecución-** El Representante Legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del Plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad; quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Comisión de Gestión Ambiental.

**Artículo 12.- Verificación de cumplimiento.** - La Comisión de Gestión ambiental a través de su equipo técnico verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

## **CAPÍTULO II.-DE LAS ALARMAS**

**Artículo 13.- Sistemas de alarma.** - Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

**Artículo 14.- Aviso de activación.** - Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles, que cuente con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

**Artículo 15.- Responsabilidad.** - Será de total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apague, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado conforme se establece en el artículo 34, numeral 2.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

**Artículo 16.- De las alarmas en vehículos estacionados.** - Las alarmas constituyen dispositivos sonoros móviles. En el caso de que las alarmas instaladas en vehículos estén en activación de manera prolongada y/o reiterada, sin que el conductor, conductora o su propietario o propietaria la apague, ni haya ocurrido un siniestro sobre el mismo, constituye uso inadecuado de dicho dispositivo, debiendo los Agentes Civiles de Tránsito tomar el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención tipificada en la Ley Penal vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

## **CAPÍTULO III.- DEL RUIDO EMITIDO POR SISTEMAS DE AUDIO PARA PERIFONEO**

**Y REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTES U OTROS DISPOSITIVOS SONOROS.**

**Artículo 17.- De los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo.** - Los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo constituyen dispositivos sonoros. Se prohíbe el perifoneo en los vehículos particulares, públicos, comerciales y por cuenta propia con excepción de aquellos que circulen en las parroquias rurales; siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales y sanitarios; en horarios de 10h00 a 18h00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Toda actividad de perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en la vía pública, será controlada exclusivamente por la Comisaría Municipal del cantón a través de los Agentes Policiales Municipales y Agentes de Tránsito de la C.T.E. quienes tomarán el respectivo procedimiento por haber incurrido en una contravención de tránsito tipificada en la normativa penal vigente.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

**Artículo 18.- Regulación de uso de altoparlante y otros dispositivos de sonido.**- Las actividades, industriales, comerciales, artesanales, individuales o de servicios, que se encuentren ubicados en la cabecera cantonal y zonas pobladas, que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 10h00 a 18h00, siempre y cuando no sea de forma continua y dentro de los niveles máximos permisibles de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

En el área rural, podrán usar altos parlantes desde las 18h00 hasta 20h00 en casas comunales y capillas, con fines de comunicación alternativa y por temas de seguridad cuando se requiera; en las cabeceras urbano parroquiales, el resto de inmuebles se sujetarán a la normativa vigente para el Cantón.

El uso de altoparlantes y otros dispositivos de sonido, dentro de los perímetros de los mercados y centros de abasto municipales, serán permitidos en las áreas administrativas de los mercados.

**CAPITULO IV.-DEL RUIDO EMITIDO POR LOS APARATOS DE AUDIOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. -**

Art. 19.- los vehículos automotores que circulen o se estacionen en las calles de la ciudad de Balzar no podrán encender sus equipos de audio con un volumen superior a 3 decibeles; quedándoles estrictamente prohibidos a sus propietarios conectar a sus equipos parlantes adicionales o extras.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de medio salario Básico unificado del trabajador el mismo que será pagado por el propietario del automotor a cuyo nombre se encuentre registrado en la A.M.T.

La reincidencia en esta conducta y contravención será sancionada con una multa de un salario básico del trabajador y el comiso de los equipos de audio y parlantes del vehículo.

### **TITULO III.-**

#### **DE LA PREVENCIÓN, MONITOREO, CONTROL Y SANCIÓN**

##### **CAPÍTULO I.- PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL**

**Artículo 20.- Medidas de Educación y Difusión.** - El GAD Municipal de Balzar, a través de la Comisión de Gestión Ambiental CGA, ejecutarán campañas de información, educación, concientización, y difusión de planes, proyectos, o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

**Artículo 21- Mecanismos de monitoreo.** - El GAD Municipal de Balzar a través de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), actualizará los mapas de ruido, cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

**Artículo 22.- Control.** - Con el objeto de cumplir con el objetivo planteado en esta Ordenanza, la Comisión de Gestión ambiental (CGA), a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes; los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

**Artículo 23.- Coordinación interinstitucional para el control.** - Para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Balzar, a través de las direcciones correspondientes, realizará una coordinación interinstitucional con la Policía Municipal, Autoridades y Agentes de la C.T.E., Policía Nacional, Ministerio del Interior, y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma, supervisando la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones que sea necesaria su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

**Artículo 24.- Acción Popular.** - Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en la Comisión de Gestión Ambiental, del Concejo Cantonal, la Comisaría Municipal y a los Agentes de Tránsito de la C.T.E.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 25.- De la Competencia para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas.** - Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente Ordenanza y establecer sanciones administrativas



relativas al juzgamiento, el funcionario designado y encargado del procedimiento administrativo sancionador, quien formará parte de la estructura de la Comisión de Gestión Ambiental (CGA), misma que de oficio, por denuncia, o por informe de la Unidad Técnica Ambiental de la CGA, procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Las sanciones, según la infracción, se aplicarán sobre la base de la Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU), vigente a la fecha de juzgamiento y en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la actividad jurídica de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y los procedimientos administrativos por hechos administrativos y del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la aplicación de normas supletorias que garanticen el debido proceso.

Se dispondrá la remediación ambiental que corresponda.

La potestad sancionadora y sus procedimientos administrativos se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En caso de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal, y una accesoria, en razón de la gravedad y naturaleza de la infracción.

En el caso de infracciones graves, o flagrantes, la Autoridad juzgará de forma inmediata al infractor o infractora, en el marco de sus competencias, respetando el debido proceso contemplado en la Constitución de la República.

De no ser competencia del Comisario Ambiental el juzgamiento de la infracción, deberá remitir a la Autoridad competente.

**Artículo 26.- Inicio del Procedimiento Administrativo.** - El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el COOTAD y el C.O.A.

**Artículo 27.- Del procedimiento de atención a la denuncia de alarmas en bienes inmuebles.** - La o el denunciante, presentará como medios de verificación, audios y videos en los que conste fecha y hora de grabación, con el objeto de comprobar lo establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Para el juzgamiento de infracciones ocasionadas por dispositivos acústicos sonoros en bienes inmuebles servirán todos los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

**Artículo 27.- Infracciones ocasionadas por fuentes fijas y su sanción.** - Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango de cinco a diez decibeles los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrito en el artículo 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que se requiera la presentación de un plan de acción, será sancionado con una multa del cincuenta por ciento de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

2. El uso inadecuado de los dispositivos de alarmas será sancionado con una multa del 50% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).
3. En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Comisión de Gestión Ambiental, dentro del término otorgado para el efecto, contemplado en el numeral 3 del artículo nueve de esta Ordenanza, será sancionado/a con una multa de uno a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).
4. Cuando una actividad industrial, comercial o de servicio supere el rango mayor a once decibeles los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido. será sancionado/a con una multa de uno a dos Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU).
5. Incumplir de manera total o parcial la implementación de las medidas del Plan de acción aprobado, dentro del plazo establecido en el artículo once de esta norma. será sancionado con el 50% del valor de cada medida no cumplida.
6. El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación; dispuesto en el artículo ocho de este cuerpo legal, será sancionado con una multa que se calculará entre una a tres remuneraciones Básicas Unificadas (RBU); y, con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo.
7. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo de la Comisión de Gestión Ambiental o sus delegados, así como, proporcionar información falsa, será sancionada con una multa, desde uno a cinco Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU); y la clausura definitiva del local.

En este caso podrá pedirse el apoyo de la Fuerza Pública.

**Artículo 28.- De la reincidencia en la comisión de infracciones ocasionadas por fuentes fijas.** -La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones, será sancionada con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión; y, se duplicará la multa pecuniaria.

**Artículo 29.- Decomiso de bienes.** - Se procederá al decomiso de los bienes, equipos u otros dispositivos que generen el ruido. En la respectiva resolución se determinará el destino de los bienes decomisados.

**Artículo 30.- Gradación de las sanciones para fuentes fijas.** - Para gradar la cuantía de las sanciones descritas, se deberá valorar las siguientes circunstancias:

1. La naturaleza de la infracción;
2. La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social, ambiental y material;
3. La intencionalidad; y,
4. La proporcionalidad
5. La reincidencia.

**DE LOS RUIDOS EN ACTIVIDADES VECINALES EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES**

**Art. 31.-** la presente ordenanza norma el Comportamiento y la producción de ruidos y vibraciones ocasionada por los ciudadanos al interior de las viviendas y edificaciones y les queda prohibidos:

La producción de ruidos y vibraciones por encima de los límites que exige la convivencia urbana y/o la presente ordenanza no tendrán la consideración de actividades domésticas o comportamientos vecinales tolerables.

En concreto no se consideran actividades vecinales tolerables: gritar, vociferar o emplear un tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, los aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio, televisión y otro tipo de electrodomésticos susceptibles de producir ruidos.

Se consideran especialmente gravosos los citados comportamientos cuando tengan lugar entre las 22.00 y las 8.00 horas.

Los responsables de animales domésticos, de compañía y de granja (donde esté permitida su tenencia), deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que los ruidos producidos por estos no ocasionen molestias a los vecinos.

**Art. 32 Quedan especialmente prohibidas:**

a.- Queda prohibida la realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en horario nocturno de domingo a jueves, de 22.00 a 08.00 horas y en viernes, sábado y vísperas de festivos de 22.00 a 09.30 horas del día siguiente salvo las que sean estrictamente necesarias por razones de urgencia.

**Art. 33.- DEL RUIDO PERMITIDO EN LOS EDIFICIOS DESTINADOS A SALONES DE RECEPCIONES Y DISCOTECAS. -**

Las Discotecas, bares y salones de recepciones para su funcionamiento y el control del ruido y vibraciones en sus locales deberán cumplir con Condiciones acústicas exigibles y la instalación de aisladores de ruidos en los diversos elementos constructivos que componen la edificación y sus instalaciones, para el cumplimiento de las determinaciones de las leyes y de esta ordenanza, son las del Código Técnico de la Edificación.

La misión de los elementos aislantes de ruido en los elementos constructivos que conforman estas instalaciones es impedir que en estos se sobrepasen los niveles de perturbación regulados en esta ordenanza. A tal efecto, el aislamiento acústico a ruido aéreo global exigible a las fachadas, cubiertas, forjados sobre zonas porticadas abiertas, y a cualquier cerramiento exterior del edificio que sea susceptible de recibir presión acústica de su interior y de la vía pública.

El incumplimiento de estas normas especiales de construcción para este tipo de locales de diversión y el exceso de ruido contaminante que generen serán sancionados por primera vez con una multa de un salario básico unificado del trabajador.

La reincidencia se sancionará con una multa de dos a cinco salarios básicos del trabajador y el cierre del local en forma indefinida hasta que cumpla con las condiciones y exigencias de aislantes de ruido y vibraciones exigidas en esta ordenanza.

## TITULO IV

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

#### Artículo 34.- Glosario. -

**Alarmas.** - Es un dispositivo eléctrico o electrónico que emite una señal acústica o/y luminosa que advierte de posibles problemas de intrusión o allanamiento a propiedad de bienes muebles o inmuebles.

**Decibel (dB):** Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

**Fuente Emisora de Ruido (FER):** Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

**Fuente Fija de Ruido (FFR):** Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fabricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

**Fuentes móviles de Ruido (FMR):** Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

**Perifoneo.** - Es la acción de emitir por los medios de altoparlantes, altavoces o cornetas un mensaje o un aviso.

**Plan de acción para mitigar.** - Conjunto de los procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento ya sea industrial, comercial, de servicios, y otros.

Recursos naturales (RN)

**Presión sonora (Ps).** - Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

**Ruido.** - Unión estadísticamente desordenado de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

**Ruido Específico:** Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

**Ruido Residual o de Fondo:** Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

**Ruido Total:** Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

**Siniestro:** Es la manifestación de una avería, destrucción fortuita o pérdida importante que sufre una propiedad debido a un hecho súbito e imprevisto.

**Sonido.** – Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, leyes Ambientales C.O.A. y otras normas afines del Derecho Administrativo.

**SEGUNDA.** - En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles, sean cambiados por la Autoridad Ambiental Nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal de Balzar en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, (AAAR), a través de la Comisión de Gestión Ambiental, (CGA), hasta que se realice la reforma correspondiente a la Ordenanza.

**TERCERA:** La Autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

**CUARTA:** El GAD Municipal de Balzar, en función del grado de cumplimiento de esta norma podrá señalar zonas de restricción temporal o permanente de ruido, con el objetivo de mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de la organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga el GAD Municipal de Balzar podrá autorizar, con razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

**QUINTA:** Los Laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Sistema de Acreditación Ecuatoriana (SAE) y desarrollar estas actividades con personal competente y equipos debidamente calibrados.

**SEXTA:** El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de "Nivel de presión sonora continua equivalente corregido L<sub>Keq</sub>". Mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicarán en unidades denominadas dB (A), acorde a lo determinado en la presente Ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

**SÉPTIMA:** En el caso de actividades productivas o de servicios que dispongan de un Registro o Licencia Ambiental, se aplicará los procedimientos contemplados en la Ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del

cantón Balzar; y, en caso de determinarse un incumplimiento a la norma, se aplicará la sanción que correspondiente en esta Ordenanza.

**OCTAVA:** Se exceptúa en la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles de los organismos de seguridad, socorro y control en el Cantón Balzar, a discreción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza se darán a partir de 30 días plazo de su sanción, en este lapso de tiempo, la CGA, en coordinación con entidades públicas, privadas y ciudadanía, desarrollará un proceso informativo de los alcances que contemplan, la presente normativa, así como campañas de prevención.

**SEGUNDA:** Durante el plazo para el proceso de información, la CGA elaborará un reglamento que deberá aprobar el I. Concejo Cantonal, sobre la aplicación del Art. 27 en donde de manera técnica se normen los rangos de aplicación de las multas, de tal forma que la imposición de las mismas sea precisa.

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD de Balzar.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Balzar a los trece días del mes de diciembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO GALO MEZA  
TOVAR

Sr. Galo Meza Tovar  
**ALCALDE**  
**DEL GAD DE MUNICIPAL DE BALZAR**



Firmado electrónicamente por:  
ÍTALO FERNANDO  
CASTRO PERALTA

Ab. Ítalo Castro Peralta.  
**SECRETARIO**  
**DEL GAD DE MUNICIPAL DE BALZAR**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Balzar en Primero y Segundo Debates, en sus sesiones: extraordinaria y ordinaria del seis de Diciembre del 2.023 y del trece de Diciembre del 2.023, respectivamente. - Balzar, a 27 de Diciembre del 2.023



AB. ÍTALO CASTRO PERALTA  
**SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE BALZAR**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - Balzar 6 de Enero del 2.024 a las 11h30.- VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuatro del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en original y copia de la presente Ordenanza al señor Galo Meza Tovar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar para la Sanción respectiva.

Balzar, Enero 6 del 2.024.



Firmado electrónicamente por:  
**ITALO FERNANDO  
 CASTRO PERALTA**

**AB. ITALO CASTRO PERALTA  
 SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE BALZAR**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR. - Una vez que el Concejo Municipal del cantón Balzar ha conocido, discutido y aprobado de conformidad con la ley la ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL RUIDO Y VIBRACIONES la sanciono favorablemente y ORDENO su publicación de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 y art, 324 de la COOTAD

A efectos de su vigencia y aplicación inmediata. - EJECUTESE. -

Balzar 6 de enero del 2.024.-



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO GALO MEZA  
 TOVAR**

**SR. GALO MEZA TOVAR  
 ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALZAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GAD DE BALZAR. - A las 13h30.- Sanciono y Ordeno la promulgación a través de la publicación de la ORDENANZA DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DEL RUIDO Y VIBRACIONES el señor Galo Meza Tovar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balzar.

Balzar 6 de enero del 2.024.



Firmado electrónicamente por:  
**ITALO FERNANDO  
 CASTRO PERALTA**

**AB. ITALO CASTRO PERALTA.  
 SECRETARIO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE BALZAR**

Anexos: RESTRICCIÓN ACÚSTICA Y RUIDO AMBIENTAL EXTERIOR PERMITIDO  
 TIPO DE ZONA, SEGÚN EL USO DEL NIVEL SONORO EQUIVALENTE en dB(A)  
 SUELO

Limite día		Limite noche
ZONA I	50	40
ZONA II	50	40
ZONA III	60	50
ZONA IV	65	55

Zona I: Corresponde a los Usos de Suelo de Equipamiento Social y de Servicio, Protección Ecológica Pública o Privadas, Patrimonio Cultural.

Zona II: Corresponde a los Usos de Suelo Residencial y Múltiple.

Zona III: Corresponde a los Usos de Suelo de Recursos Naturales (RNR y RNNR), Agrícola Residencial, Industrial 1 y 2.

Zona IV: Corresponde a los Usos de Suelo e Industrial 3 y 4



## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE**

### ***Considerando:***

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

**Que,** la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

**Que,** el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*.

**Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República establece que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los *"Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida y garantizada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que termine la ley: *"5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."*;

**Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad,



equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"...Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."*

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica"*.

**Que**, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece *"que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, "cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza"*.

**Que**, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD dispone las fuentes de la obligación tributaria: *"Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley."*

**Que**, el artículo 492 del COOTAD establece que: las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el artículo 538 del COOTAD, en relación al impuesto a los vehículos establece que: *"Todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la jefatura de tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto."*

**Que**, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Que**, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

**Que**, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

**Que**, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es *"la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social"*.

**Que**, el artículo 37 del Código Tributario ibidem señala: *"modos de extinción de la obligación tributaria. - se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión..."*;

**Que**, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: *"las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."*;

**Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.";

**Que**, mediante Resolución No. 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento No. 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

**Que**, en el Suplemento No. 461 del Registro Oficial de 20 de diciembre de 2023 se publicó la **Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo"**;

**Que**, la disposición transitoria SEGUNDA de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", prescribe: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días, contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso."*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo" confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda, inclusive el impuesto al rodaje.

**Que**, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

**Que**, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

**Que**, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales.

**Que**, el impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el Capítulo III denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos

del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponda, inclusive el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos; sus empresas públicas y entidades adscritas.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, sus empresas públicas y entidades adscritas.

**Art. 3.- Sujeto activo.-** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, sus empresas públicas y entidades adscritas, cuya remisión la llevará a efecto conforme lo dispone la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", a través de los órganos competentes del gobierno municipal,

**Art. 4.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Pasaje.

**Art. 5.- Tributo.-** Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**Art. 6.- Principios.-** Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad,

coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DE DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

**Art. 7.- Competencia.-** La Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos.

**Art. 8.- Remisión.-** Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.-** Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

**Art. 9.1. De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.-** Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", esto es 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

**Art. 9.2. Pago de la obligación.-** Los contribuyentes deberán realizar la totalidad del pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 20 de diciembre de 2023.

**Art. 9.3. Pagos previos.-** Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, 20 de diciembre de 2023, se aplicarán las siguientes reglas:

- **9.3.1.** Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- **9.3.2.** Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente ley, 150 días a partir de la publicación de la ley.

**Art. 9.4.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.-** Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera el Gobierno Municipal, deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

**Art. 9.5.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.-** Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión o por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida; además ningún valor pagado será susceptible de devolución.

**Art. 9.6.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.-** El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Artículo 10.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.-** Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS-IMPUESTO AL RODAJE

**Art. 11.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

**Art. 12.- Del impuesto al rodaje. -** El impuesto al rodaje, se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto de este impuesto.



## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Jefatura de Tecnologías de la Información y las áreas administrativas correspondientes se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza en función de los plazos establecidos en la ley. Así mismo, le corresponde aplicar a las empresas públicas y entidades adscritas.

**Segunda.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, la Ordenanza que legisla la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial.

**Tercera.- Vigencia de la ordenanza.-** La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de 150 días, plazo que correrá a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, 20 de diciembre de 2023, e independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

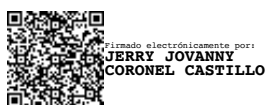
**Cuarta.- Difusión masiva de la ordenanza.-** La Dirección de Comunicación, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

**Segunda.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje a los dieciocho días del mes de enero de 2024.



Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que, la presente "**Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, derivados de los Tributos, inclusive el Impuesto al Rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje y sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas**" fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la Sesión Extraordinaria celebrada el martes 16 de enero de 2024 y Sesión Ordinaria del día jueves 18 de enero de 2024.



Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Pasaje, 19 de enero de 2024



Jerry Jovanny Coronel Castillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el señor Jerry Jovanny Coronel Castillo, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy viernes 19 de enero de 2024. **Certifico.-**



Abg. Ingrid Moncada Roblez  
**SECRETARIA GENERAL**



**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LAS TASAS POR DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A EMPRESA PRIVADA DECORPLAN S.A.**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, **Autonomía** y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos **autónomos** descentralizados municipales, la de “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el numeral 6 del **artículo** 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal o) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de “planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literal f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales a) y b) otorga a los concejos municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como, la de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios, entre ellos los servicios administrativos;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”;

Que, mediante Resolución N° 006-2012-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento N° 712 del Registro Oficial de fecha 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución No 109-DE-ANT-2014, de fecha 1 de noviembre del 2014, la Agencia Nacional de Tránsito certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Que, mediante resolución No 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisó los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012. En virtud de tal revisión el cantón San Francisco de Pueblo Viejo fue recategorizado al modelo de GESTION C; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 109-DIR-2015, de fecha 28 de diciembre del 2015, transfiere la competencia a todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales para el cobro de los recargos por retraso en el proceso de matriculación vehicular dentro de la calendarización; recargo por retraso a la revisión semestral **vehicular** y/o matriculación dentro de la calendarización;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante oficio N° ANT-DE-2016-0532-OF, de fecha 12 de abril del 2016, hace un aclaratorio al tarifario del 2016, y en relación a las competencias transferidas a los gobiernos municipales, se detallan los rubros que deben

ser cobrados mediante mecanismos propios;

Que, mediante oficio N° ANT-CGRTTTSV-2D18-0016-0, de fecha 22 de diciembre del 2017, se aprobó la Resolución N° 077-DIR-2017-ANT, que reforma la resolución del cuadro tarifario, dentro del cual se encuentran unificados los costos que, por derecho a títulos habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados, cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional.

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LAS TASAS POR DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PRIVADA DECORPLAN S.A.**

**Capítulo I  
GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.- Ámbito:** La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en la jurisdicción cantonal de San Francisco de Puebloviejo.

**ARTÍCULO 2.- Objeto:** La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

**ARTICULO 3.- Competencia:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo en ejercicio de su autonomía asume la competencia de planificar, regular y controlar el trámite y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción cantonal y acorde al modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias.

**ARTÍCULO 4.- Sujeto activo:** El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, cuya recaudación será a través de la delegación a la empresa DECORPLAN SA.

**ARTICULO 5.- Sujetos pasivos:** Son sujetos pasivos todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, y los que determinen la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad vial, y a las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito.

**ARTICULO 6.- Trámite:** Todo trámite y proceso que se inicie, empezará con la solicitud dirigida al Jefe de la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón San Francisco de Puebloviejo, para su correspondiente flujo de proceso. Tema formulario.

**ARTICULO 7.- Servicios:** El trámite para el transporte público y comercial en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, así como los servicios públicos que presta la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón San Francisco de Puebloviejo, comprende la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja; a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas emitidas por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 8- Acreditación:** Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acredite haber cumplido con los requisitos establecidos en dicha Ley, su Reglamento, en esta Ordenanza y demás normas vigentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, por medio de la empresa privada Decorplan S.A quien es la delegada, determinará a implementará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la ley.

**CAPITULO II  
IMPUESTOS DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y TASAS POR  
SERVICIOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

**Artículo 9.- Impuesto Adicional:** Deberán pagar los propietarios de los vehículos motorizados, por el uso y ocupación de suelo en la jurisdicción cantonal, sean estas personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en el Cantón San Francisco de Puebloviejo.

TIPO DE VEHICULO	VALOR A PAGAR
MOTOS	\$ 3.00
VEHICULOS LIVIANOS	\$ 7.00
VEHICULOS PESADOS Y EXTRAPESADOS	\$ 10.00

**SECCION II  
TASAS POR SERVICIOS**

**Artículo 10.- Tabla de valores:** Para el cobro de tasas por los servicios que ofrece la Unidad de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón San Francisco de Puebloviejo, se aplicará el siguiente cuadro tarifario:

CODIFICACION	TRÁMITES	2020	TARIFARIO 2024
EMISIÓN DE CERTIFICACIONES			

	Certificado único vehicular (CUV)	\$7	\$ 2,00
	Certificado de poseer vehículo (CPV)	\$7	\$ 2,00
	Copia certificada de contratos y permisos de operación	\$4	\$ 4,00
	Certificado del conductor (CCO)	NC	\$ 2,00
	Certificado de infracción de vehículo (CIV)	NC	\$ 2,00
	Historial de infracción del conductor (HIC)	NC	\$ 2,00
<b>GRAVAMENES Y RESTRICCIONES</b>			
	Inscripción de gravamen		\$ 7,00
	Levantamiento de gravamen		\$ 7,00
	Terminación o restitución del contrato de adhesión del fideicomiso		\$ 7,00
	Restricción, bloqueo o desbloqueo del vehículo		\$ 7,00
<b>ACTUALIZACIÓN DE DATOS</b>			
	Baja de vehículo	\$7	\$ 7,00
	Baja de vehículo por robo	\$7	\$ 7,00
	Cambio de color	\$7	\$ 2,00
	Actualización de motor	\$7	\$ 7,00
	Actualización de clase y/o tipo de vehículo	NC	\$ 2,00
	Actualización	Nc	\$ 2,00
	Cambio de servicio CS	NC	\$ 10,00
	Cambio de operadora CO	NC	\$ 10,00
<b>INSCRIPCIONES REGISTROS Y MATRICULAS</b>			
	Duplicado de matriculas	\$22	\$ 15,00
	Sticker revisión vehicular	\$5	\$ 3,00

	Duplicado de sticker de revisión vehicular	\$5	\$ 10,00
	Renovación de matrícula	NC	\$ 0,00
	Matrícula por primera vez vehículo	NC	\$ 12,00
	Matrícula por primera vez motocicleta	NC	\$ 8,00
	Traspaso de dominio vehicular	\$7	\$ 7,00
<b>OTRAS MULTAS</b>			
	Calendarización	\$25	0
<b>VALORES REFERENCIALES GAD Y MANCOMUNIDADES</b>			
	Permiso de operación / renovación		\$ 300,00
	Contrato de operación / renovación		\$ 200,00
	Incremento de cupo		\$ 200,00
	Resolución - Adenda por habilitación		\$ 50,00
	Resolución - Adenda por deshabilitación		\$ 20,00
	Resolución - Adenda por cambio de socio		\$ 200,00
	Resolución - Adenda por cambio de vehículo		\$ 100,00
	Resolución - Adenda por cambio de socio y vehículo		\$ 100,00
	Resolución - Adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo		\$ 100,00
	Resolución - Adenda por cambio y/o accionista		\$ 100,00
	Para emisión de formularios por servicios administrativos de duplicado de matrícula y cambio de propietario	\$ 2	\$ 0.00

	Resolución de factibilidad (Constitución jurídica)		\$ 145,00
	Certificado de cambio de servicio		\$ 7,00

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La empresa Decorplan S.A será la única responsable civil, administrativa y penalmente por los hechos y actuaciones que incurrieran.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Legislativo y sanción del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA:** Todos los demás cobros por trámite que no consten en la presente ordenanza estarán regulados por los cuadros tarifarios que constan en la resolución N° 077-DIR-2017-ANT, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, el 22 de diciembre del 2017.

**CUARTA:** Los requisitos se seguirán exigiendo de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en su Reglamento; en las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y en la normativa cantonal pertinente.

**QUINTA:** Los procesos que se lleven a cabo dentro del área administrativa, se regirán en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y en su Reglamento; y, en las normas y resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

**SEXTA:** Las especies valoradas para trámites administrativos y de matriculación que se encuentran estipulados en esta ordenanza y en la Resolución N° 077-DIR- 2017-ANT, se emitirán en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**UNICA:** La empresa Decorplan S.A en el plazo de 10 días presentara a la máxima autoridad el plan de cobros o recaudaciones que realizaran como sujeto activo, una vez aprobada la presente Ordenanza.

### DISPOSICION DEROGATORIA

**UNICA:** Deróguese cualquier ordenanza que se contraponga a la presente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo a los veintidós días del mes de enero del 2024.



Ing. Elsy Ospina Garcés  
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL  
 FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



Ab. Humberto Murillo Coello  
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE  
 DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LAS TASAS POR DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PRIVADA DECORPLAN S.A.**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días once y dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Ab. Humberto Murillo Coello  
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE  
 SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:** Pueblo Viejo, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro, siendo las 09h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LAS TASAS POR DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PRIVADA DECORPLAN S.A.**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Ing. Elsy Ospina Garcés  
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL  
 DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**PROVEIDO:** Firmó y sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS ADMINISTRATIVAS DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y LAS TASAS POR DELEGACIÓN OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA PRIVADA**



**DECORPLAN S.A.**, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 22 de Enero del 2024



Firmado electrónicamente por:  
**HUBERTO NICODEMUS  
MURILLO COELLO**

Ab. Humberto Murillo Coello  
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL  
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

**Ordenanza Municipal N° M-053-WEA****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", plantean que: *"Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual y colectiva"; "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política";*

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";*

Que, el artículo 31 de la Constitución dice: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";*

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..";*

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, disponen: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.."*

Que, el numeral 1 del artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: *"1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.."*

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, expresa: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone : *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes..";*

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones*



*para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD, determina como atribuciones del Concejo Municipal de los gobiernos autónomos descentralizados: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de nuestra constitución, dispone:

*“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

*El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad...”;*

Que, el artículo 596 del COOTAD que se refiere a la “Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana” requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará.

Que, el Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 el 28 de febrero de 2020, expidió los “LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHOS”, entre su articulado el número 9 señala:

**“Obligatoriedad de levantamiento de información de todos los asentamientos humanos de hecho.-** Los GADM como parte del proceso de regularización y alimentación de los sistemas de información local y nacional tendrán la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos humanos de hecho localizados en su territorio.

*El GADM realizará el levantamiento dos veces durante cada periodo de gestión administrativa municipal o metropolitana. El primer levantamiento de información se realizará dentro del primer año y el segundo se realizará a los dos años contados desde primer levantamiento de información dentro del periodo de gestión administrativa.*

*Dicha información servirá de insumo para determinar los asentamientos humanos de hecho cuya regulación deba ser promovida en forma prioritaria y actualizada en el PDOT y PUGS...”*

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS DE HECHO CONSOLIDADOS EN PROPIEDADES PARTICULARES EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO Y SU ESCRITURACIÓN ESPECIAL Y PARTICIPACION ADMINISTRATIVA, PARA DEFINIR LA SITUACION JURIDICA DE LOS POSESIONARIOS, misma que se encuentra



vigente de acuerdo a la publicación en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1632 del 28 de julio del 2021.

Que, el Art. 1 del Código Civil expresa: *“La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite”*.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal de Santo Domingo,

#### EXPIDE LA SIGUIENTE:

### LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO "COSTA AZUL" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL.

**Artículo 1.- OBJETO:** Determinar el procedimiento de expropiación especial y de adjudicación de predios en los que se encuentra el asentamiento humano de hecho conocido como "Costa Azul", de propiedad particular, ubicado en la Lotización denominado Dos Esteros.

**Artículo 2.- Principios básicos:**

a) **Garantía del derecho a la vivienda digna:** Este asentamiento tendrá derecho a beneficiarse de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

b) **Garantía a tener un hábitat seguro:** Con el perfeccionamiento de este proceso, el GAD Municipal de Santo Domingo, el sector intervenido y sus moradores, a través de los procesos previstos en el Art. 275 del COOTAD, deberán construir la infraestructura sanitaria, vial, de servicios básicos y comunitarios con estándares de calidad, establecidos para el uso residencial del suelo urbano, tomando en cuenta las normas técnicas de seguridad y de acceso de las personas con discapacidad.

c) **Indubio pro-administrado:** En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de regularización, se aplicarán en el sentido más favorable a los adjudicatarios.

**Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza se aplicará dentro de los linderos establecidos en el levantamiento planimétrico 15-02-082-A, parroquia Bombolí, jurisdicción del cantón Santo Domingo.

**Artículo 4.- Especificaciones técnicas y sociales que definen al sector conocido como "Costa Azul" como asentamiento humano de hecho consolidado.-**

Zonificación actual:	R1803
Forma de ocupación del suelo:	Residencial
Uso principal:	Residencial Densidad Alta

Número total de lotes:	92
Número de lotes con sentencias ejecutoriadas y desmembrados:	7
Número total de lotes a ser declarados de utilidad pública y expropiados:	85
Área total a ser declarada de utilidad pública y a ser expropiada:	2.56 hectáreas
Área útil de lotes:	11.762,75 m2 (45,81%)
Área de vías:	2.625,74 m2 (10,23%)
Área total del predio actual:	2.56 hectáreas
Porcentaje de Consolidación:	86,96 % (según informe GADMSD-DDC-2023-52-ISE)
Porcentaje de obras básicas:	62.5 % (según informe GADMSD-DOP-2023-0386-M)
No afectación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:	Memorando GADMSD-DP-2022-2030-M
Edificaciones habitadas:	viviendas
Tiempo de posesión:	20 años
Número total de familias y de moradores beneficiados:	500 personas

**Artículo 5.-** Declárase de utilidad pública e interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación especial el área comprendida por el asentamiento humano del sector conocido como "Costa Azul", comprendidas dentro de los siguientes linderos, **Norte:** Calle 3 en 202,07 metros; **Sur:** Calle 1 en 139,77 metros y Propiedad Particular en 55,09 metros; **Este:** Propiedad Particular en 85,91 metros y Calle 4 en 65,54 metros; y, **Oeste:** Calle 2 en 153,89 metros. Con una superficie total de 25.674,09 metros cuadrados (2.56 hectáreas). El área útil de predio afectado es de 11.763,31 m2. Se aclara que la diferencia entre el predio de 2.56 hectáreas y el área útil, está conformada por área verde, espacios comunales, calles, avenidas, franjas de protección y más equipamientos de uso comunitario, áreas que conforme a lo previsto en el artículo 417 del COOTAD, se considera de uso y dominio público municipal.

**Artículo 6.- APROBACIÓN DE PLANO URBANÍSTICO.-** Apruébese con esta Ordenanza el plano urbanístico 15-02-082-A que contiene la **REGULACIÓN URBANA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO DENOMINADO "COSTA AZUL"** propuesto por la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, que ha merecido el informe aprobatorio de la Dirección de Planificación según consta en memorando GADMSD-DP-2023-2030-M en mérito a lo previsto en el Art. 14 de la Ordenanza Municipal N° M-020-WEA, en concordancia con el inciso primero del artículo 596 del COOTAD.



**Artículo 7.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Se transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, la extensión de terreno expropiada, las áreas verdes y comunales, calzadas, vías, aceras, pasajes peatonales; así como también las obras de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, canalización, energía eléctrica, instalaciones telefónicas, etc., a favor de las empresas correspondientes, desde el momento en el que hayan sido ejecutadas, sin perjuicio de que se suscriban actas de entrega recepción definitivas de las obras ejecutadas.

De existir acuerdo entre los propietarios del inmueble expropiado y el GAD Municipal, se podrá efectuar la transferencia de dominio por expropiación mediante escritura pública.

**Artículo 8.- Valoración del predio y justo precio.-** Conforme consta en Memorando GADMSD-DAC-2023-887-M y tomando en consideración el numeral 2 del Art. 7.- de la ORDENANZA MUNICIPAL N° M-20-WEA "valoración del predio y justo precio", se determina el valor de la tierra por metro cuadrado para cada uno de los poseionarios según su ubicación:

<i>Nombre del Predio</i>	<i>Valor de la tierra en dólares (Usd.)</i>	<i>Área útil de predios no escriturados (m<sup>2</sup>)</i>	<i>Valor de la tierra sobre el Área Útil de lotes particulares (m<sup>2</sup>)</i>
"Costa Azul"	\$25.250,18	10.841,26	2,33

**Artículo 9.- JUSTO PRECIO.-** Para la determinación del justo precio que deberá cancelarse al expropiado, la Dirección Financiera, en memorando GADMSD-DF-2023-1901-M, ha evaluado la condición socioeconómica de las familias que habitan en el asentamiento de hecho "Costa Azul", sin considerar las variaciones y uso actual de suelo. El justo precio podrá ser cancelado por los adjudicatarios, de contado y excepcionalmente, dependiendo de su situación socioeconómica, en un plazo no mayor hasta doce meses.

Los títulos de crédito emitidos a los adjudicados tendrán vencimiento mensuales o conforme hayan acordado con el GAD Municipal y conforme a la tabla establecida para el efecto, considerando el efecto real, capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseionarios.

**Artículo 10.- Dedución de pagos parciales.-** Previo al pago del justo precio a la expropiada, el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los poseionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado legalmente. Asimismo, se deducirán los valores que se encuentren adeudados a la fecha, por concepto de tributos municipales y sus adhesiones.

**Artículo 11.- Modalidad de pago al propietario del predio.-** El pago al expropiado podrá efectuarse mediante títulos de créditos emitidos por la Dirección Financiera, que serán negociables y podrán ser compensados con las acreencias a favor de la municipalidad o en la forma en que los adjudicatarios vayan pagando el valor de los inmuebles adjudicados, en vencimiento semestrales a un plazo de un año, conforme lo dispone el artículo 596 numeral 4 del COOTAD.

**Artículo 12- Procedimiento para deducción a favor de los adjudicatarios.-** Con la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera procederá a notificar al sujeto



pasivo, el inicio del trámite de deducción del pago al justo precio a los adjudicatarios. Esta notificación podrá realizarse mediante una sola publicación por la prensa o personalmente, debiendo quedar constancia de este acto administrativo en el respectivo expediente.

Una vez notificados los futuros adjudicatarios podrán presentar los documentos que acrediten el pago al propietario del predio que serán los siguientes: promesas de compraventa, cesión y venta de derechos posesorios, facturas, actas de mediación y sentencias ejecutoriadas, autos resolutorios y diligencias pre-procesales. Fenecido este plazo y de incumplirse esta presentación, no podrá realizarse deducción alguna en el precio de la adjudicación.

La Dirección Financiera realizará el informe respectivo de estos documentos, mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa municipal.

**Artículo 13.- Facilidades de pago e hipoteca.-** En correspondencia con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 596 del COOTAD, previo al cálculo que la Dirección Financiera efectuará y una vez determinado el precio que el beneficiario deberá cancelar por la adjudicación, se podrán elaborar convenios de pago, en virtud de tablas de amortización que elaborará la Dirección Financiera, a través de sus unidades. Si el beneficiario se acoge a esta modalidad de pago, en la Resolución de Adjudicación respectiva, se deberá incluir el gravamen hipotecario a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, que avale el cumplimiento del pago de la adjudicación del lote de terreno.

**Artículo 14.- Prohibición de enajenar y declaratoria de patrimonio familiar.-** Por mandato legal, los lotes adjudicados quedaran constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación, lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad. Transcurrido este periodo y en sede Notarial, el municipio autorizará la cancelación del patrimonio familiar, a través de Sindicatura Municipal, visto el informe de la Dirección Financiera sobre el pago total de la obligación, disponiendo simultáneamente el levantamiento de la prohibición de enajenar.

**Artículo 15.- Pérdida de derecho a Pago.-** Si, posteriormente a la Declaratoria de Utilidad Pública, se demuestra que el propietario del inmueble intervenido continúa fraccionándola, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

**Artículo 16.- Porcentaje de área comunal-** Por tratarse el Asentamiento "Costa Azul", en cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 424 del COOTAD y al no existir territorio que pueda destinarse para este propósito, los moradores a prorrata de sus posesiones deberán cancelar el porcentaje de área comunal faltante, según informe de la Dirección de Planificación.

**Artículo 17.- NOTIFICACIÓN.-** Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, en la que se declara de utilidad pública y expropiación especial al predio en donde se encuentra implantado el Asentamiento Humano de Hecho "Costa Azul", a través de Secretaría General, se notificará a la propietaria, acreedores y posesionarios del inmueble expropiado, conforme lo dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública. La notificación se le hará conforme lo establece el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Adicionalmente, se notificará con la declaratoria de utilidad pública y expropiación especial al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a fin que proceda a inscribir dicha



declaratoria, igualmente se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del GAD Municipal de Santo Domingo.

Asimismo se notificará a los señores Notarios del Cantón con la aprobación de la presente Ordenanza de declaratoria de utilidad pública y expropiación especial, a efecto que actúen de acuerdo a su competencia y tengan conocimiento.

**Art. 18.- CANCELACIÓN DE GRAVAMEN.-** De conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cáncese los gravámenes de hipotecas, embargos y prohibiciones de enajenar que pudieren afectar la transferencia de este inmueble a favor del GAD Municipal de Santo Domingo, hoy declarado de utilidad pública y expropiación especial, donde se ubican el asentamiento humano de hecho conocido como "Costa Azul".

Notifíquese a través de Secretaría General al señor Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, para que proceda con las cancelaciones de los gravámenes correspondientes; quien a su vez deberá comunicar al juez respectivo, para los fines consiguientes.

**Artículo 19.- ADJUDICACIÓN:** Con el dominio a nombre del GAD Municipal, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos o quien haga sus veces la elaboración de las Resoluciones Administrativas de adjudicación respectiva que serán suscritas por la Máxima Autoridad, las mismas que serán protocolizadas y servirán de justo título, para luego ser inscritas en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 20.- REQUISITOS PARA LA ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL.-** Los requisitos que presentará el poseionario para el trámite de adjudicación individual son:

- a. Formulario de Solicitudes Varias Alcaldía
- b. Petición motivada dirigida al Señor Alcalde
- c. Declaración juramentada de ser el legítimo poseionario del inmueble a adjudicarse.
- d. Certificación emitida por la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal que acredite que el solicitante es poseionario del lote de terreno a ser adjudicado y en caso de cambio de poseionario deberá justificarse documentalmente.

**Artículo 21.- Lotes sin Legítimos Poseionarios.-** Los lotes vacíos, sin legítimo poseionarios y que han sido así identificados, servirán para la reubicación de las familias en situación de riesgo no mitigable del sector y que en una petición anterior han tenido informe desfavorable de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Para la adjudicación de los lotes señalados en el caso del inciso anterior, deberán contar con informes favorables de la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos y de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Quien aduzca tener derechos sobre el predio podrá impulsar las acciones legales que crea conveniente.

**Artículo 21.- Información falsa y prácticas especulativas del uso del suelo:** De comprobarse adulteración o falsedad de la información concedida en el proceso de regularización del asentamiento humano de hecho, las Resoluciones individuales de



adjudicación, podrán ser revertidas y dejadas sin efecto alguno. La Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, realizará el informe para que la máxima Autoridad proceda a revocar la correspondiente Resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Exceptúese de este proceso expropiatorio a los lotes de terreno que cuenten con título de propiedad adquirido a través de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio u otros modos que permite nuestra legislación.

**SEGUNDA.-** No se adjudicarán aquellos lotes de terreno en donde exista controversia entre posesionarios y cuyas causas se encuentren pendientes de resolución ante las unidades judiciales.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Santo Domingo, en el ámbito de sus competencias, realizará los trámites administrativos para que se ejecute la expropiación especial, una vez llevada a cabo, será la Subdirección de Regulación de Asentamientos Humanos, o quien haga sus veces, la dependencia encargada de continuar con el proceso de escrituración individual de sus posesionarios.

**SEGUNDA.-** Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, la Dirección de Avalúos y Catastros deberá realizar la actualización y depuración del catastro o a su vez la creación de las claves de los lotes aprobados, con la información que consta en el plano urbanístico que es parte de esta normativa municipal.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones que se contrapongan a esta ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, y página web institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a los 16 días del mes de enero de 2024.

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs  
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos  
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO "COSTA AZUL" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL**

**A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 09 y 16 de enero de 2024.

Santo Domingo, 17 de enero de 2024.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZAR EL ASENTAMIENTO DE HECHO CONSOLIDADO CONOCIDO COMO "COSTA AZUL" Y SU ESCRITURACIÓN INDIVIDUAL A TRAVÉS DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional [www.santodomingo.gob.ec](http://www.santodomingo.gob.ec).

Santo Domingo, 17 de enero de 2024.

  
Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **17 de enero de 2024**.

  
Dr. Camilo Torres Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE, en su Art. 11, numeral 2, establece que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”*.

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público o privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

**Que**, el artículo 36 de la CRE dispone que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”*;

**Que**, los artículos 44 y 45 de la CRE determinan que, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción;

**Que**, la Constitución en el artículo 227 establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 240 de la CRE manifiesta que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la CRE, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: *“(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

- Que**, el artículo 5, inciso segundo, del COOTAD en lo pertinente manifiesta que: *“La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”*;
- Que**, los artículos 53 y 54 del del COOTAD establecen que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que**, el artículo 249 del COOTAD dispone que: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”*;
- Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en ejercicio de su facultad normativa, expide, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva del “Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi” por Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal “Jorge Cajas Garzón” del Cantón Shushufindi, publicado en el Registro Oficial No. 422, de fecha 22 de enero de 2015, la misma que se encuentra vigente;
- Que**, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta administración del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi del Cantón Shushufindi, tal como lo dispone en el tiempo y contenido el ordenamiento legal vigente.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE LA:**

### **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Organización, Administración y Funcionamiento del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal “Jorge Cajas Garzón” del Cantón Shushufindi**

#### **Título I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Naturaleza Jurídica.** El Centro de Responsabilidad Social y Solidario Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, es una entidad de derecho público, desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, con carácter de servicio social, con autonomía política, administrativa y financiera que, comprende el derecho y la capacidad efectiva de la entidad para regirse mediante normas, reglamentos y órganos de administración propios.

**Art. 2.- Personalidad Jurídica.** El Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, tiene personalidad jurídica propia e independiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pudiendo adquirir, contratar y disponer de toda clase de bienes, servicios, obligaciones, deberes y derechos con las limitaciones y libertades que el ordenamiento legal vigente dispone.

**Art. 3.- Autonomía.** La autonomía política, administrativa y financiera del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, comprende el derecho y la capacidad efectiva de la entidad para regirse mediante normas, reglamentos y órganos de administración propios.

La Autonomía Política es la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales propias de la circunscripción territorial del Cantón Shushufindi. Se expresa además en el pleno ejercicio de las facultades normativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

La autonomía financiera se expresa en el derecho que, el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, reciba de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que le corresponde de su participación en el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y de lo que dispone el artículo 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes pertinentes.

En este ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**Art. 4.- Ámbito de Aplicación.** La presente ordenanza establece la normativa técnica, administrativa y financiera con la que ha de regir la vida jurídica y política de esta entidad desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, así como de los diferentes niveles de gobierno y administración, con el fin de garantizar su autonomía operativa conforme a su objeto y fines sociales, además como desarrollar un modelo de gestión desconcentrado dentro del quehacer social con las diversas entidades públicas y privadas orientadas con sus objetivos comunes y sociales.

**Art. 5.- Fines.** Son fines específicos del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, la atención y protección de los derechos de los grupos vulnerables como: de la niñez, la mujer, el adulto mayor, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, extrema situación de pobreza, mediante la adopción y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones sociales, de prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y atención social y solidaria.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).

**Art. 6.- Principios.** El Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, para cumplir con sus fines se orientará por los siguientes principios básicos:

**Eficiencia:** Utilizar en forma racional los recursos técnicos, materiales, físicos y financieros, así como el talento humano, con el fin de mejorar las condiciones de salud y atención social y solidaria de la población atendida y lograr la autosuficiencia.

**Eficacia:** Orientada a garantizar excelentes resultados de los procedimientos aplicados para mantener o recuperar la salud y atención social y solidaria de la comunidad.

**Calidad:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científicos técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud y atención social y solidaria que ofrezca y de las normas vigentes sobre la materia.

**Calidez:** Está asociada con la **calidez humana, que** es un valor que se cultiva en nuestra relación y trato interpersonal, el trato profesional y humano que se brinda a nuestros usuarios y clientes.

**Honestidad:** En el trato ético y profesional hacia los usuarios, empleados, proveedores, acreedores y la comunidad en general.

**Servicio:** Responder de manera oportuna a las necesidades de los usuarios internos y externos, propiciando así una relación continua y duradera.

**Desarrollo:** Fomentar en los empleados el interés por la preparación y actualización personal y propiciar el crecimiento integral y continuo de la Institución.

**Justicia y Equidad:** Prestar los servicios de salud y atención social y solidaria a todos los usuarios sin ninguna discriminación de raza, sexo, edad, filiación política o estrato socioeconómico, etc.

**Respeto a la dignidad humana:** Garantizando los derechos universales e irrenunciables de la persona y de la comunidad para mejorar la calidad de vida y el desarrollo individual y social.

**Solidaridad:** Ampliando la cobertura con servicios de salud y atención social y solidaria y de los adultos mayores y grupos vulnerables de las áreas de influencia con mayores limitaciones de acceso.

**Universalidad:** Atendiendo a todas las personas que soliciten los servicios, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida, de conformidad con las disposiciones legales que organizan la atención en el país, y la Ordenanza del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi y los recursos disponibles.

**Transparencia:** Derivada de la claridad, honorabilidad y ética que deben caracterizar todos los actos administrativos de la gestión del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.

**Compromiso Social:** Se refiere a la disponibilidad de la institución de contribuir al desarrollo integral de la población poniendo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades y problemáticas sociales.

**Trabajo en Equipo del Personal:** Comprometidos con el mejoramiento continuo del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, socioeconómica, de salud o de discapacidad.

## **Título II OBJETIVOS**

**Art. 7.- Objetivos.** Son objetivos del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, los siguientes:

1. Producir servicios de salud y atención social y solidaria; eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
2. Prestar con calidez los servicios de salud y atención social y solidaria que la población requiera y que El Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, pueda ofrecer de acuerdo con su desarrollo y capacidad económica disponible.
3. Garantizar, mediante un manejo general adecuado, la rentabilidad social y financiera del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
4. Ofrecer paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado a las Empresas y demás personas naturales o jurídicas con capacidad de pago que lo demanden.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento de acuerdo a su realidad y capacidad económica.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
7. Satisfacer las necesidades del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, y secundarias de salud y atención social y solidaria de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, y técnico administrativas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
8. Desarrollar la estructura y capacidad operativa del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, mediante la aplicación de



principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

9. Contribuir al desarrollo social del Cantón y el País, mejorando la calidad de vida, reduciendo la morbi mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitable, en la población usuaria en la medida en que esto esté a su alcance.

10. Participar, colaborar y coordinar con otras instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas en programas de amparo y protección social.

11. Planificar y ejecutar planes, programas y proyectos que tiendan al mejoramiento de los servicios existentes, proyectar la ampliación de los mismos y de ser necesario propender a la creación de nuevos servicios asistenciales.

### **Título III DE LAS SESIONES**

#### **Capítulo I CLASE DE SESIONES Y CONVOCATORIA**

**Art. 8.- De la Convocatoria.** Todas las sesiones de la Junta Directiva, serán convocadas por parte de la Presidenta o Presidente del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi del Cantón Shushufindi, con al menos tres días de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias, detallando en ella la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el detalle de los puntos a tratarse.

**Art. 9.- De las Sesiones de la Junta Directiva.** Las sesiones de la Junta Directiva serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación de las personas o entidades sociales interesadas en la participación e integración de los propósitos institucionales a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

De considerarlo necesario y por exigencia de la autoridad ejecutiva administrativa podrán sesionar fuera del domicilio previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 10.- De la Sesión inaugural.** Los y las integrantes de la Junta Directiva, una vez acreditada su calidad de tales por parte de cada una, la autoridad ejecutiva administrativa convocará a sesión inaugural y de existir el quórum necesario declarará constituido legalmente la Junta Directiva.

**Art. 11.- Sesión ordinaria.** Los y las integrantes de la Junta Directiva, se reunirán ordinariamente cuatro veces por año, debiendo ser sus reuniones los últimos viernes de los meses de marzo, junio, septiembre, excepto en el mes de diciembre que será dentro de los cinco primeros días del mes.

**Art. 12.- Sesión extraordinaria.** Los y las integrantes de la Junta Directiva, se reunirán extraordinariamente las veces que sean necesarias, previa convocatoria de la máxima autoridad ejecutiva del Centro de Responsabilidad Social y Solidario Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi del Cantón Shushufindi, con al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 13.- Sesión Conmemorativa.** Los y las integrantes de la Junta Directiva, se reunirán por convocatoria de la máxima autoridad ejecutiva, el día 25 de mayo de cada año, con la finalidad de conmemorar y hacer alusivo el aniversario por la creación de la institución.

## **Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO**

**Art. 14.- Del Procedimiento Parlamentario.** Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes administrativos, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

**Art. 15.- Del Quórum.** La Junta Directiva podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 16.- De las Votaciones.** En la Junta Directiva, la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar, ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por la Presidenta o Presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

La Presidenta o Presidente tendrá voto en las decisiones de la Junta Directiva y en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 17.- De las Decisiones legislativas.** En el ámbito de las acciones o decisiones que tome la Junta Directiva, la Presidenta o Presidente emitirá acuerdos y resoluciones los que deberán referirse a una sola materia y serán debidamente motivados el texto que se proponga y la expresión clara de los fundamentos en los que orienta su existencia.

Todas las decisiones de la Junta Directiva serán analizadas en un solo debate, sin perjuicio de que por su naturaleza sea prescindible la concurrencia de un segundo y definitivo debate. Una vez aprobada la resolución o el acuerdo, será remitido para su ejecución a través de Secretaría al Director/a General.

## **Título IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA**

**Art. 18.- De la Estructura Orgánica.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, la estructura orgánica del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, contara con los niveles Directivo, Ejecutivo, Operativo y Asesor.

A partir de esta estructura básica, la Junta Directiva y a iniciativa del Director/a General, definirá la estructura organizacional de la Institución, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que se ofrezca; misma que será acorde a los lineamientos técnicos expedidos por la entidad rectora del trabajo a nivel nacional, la normativa para los funcionarios del servicio público y su reglamento y las normas de control interno de la Contraloría General del Estado.

## **Capítulo I DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 19.- Conformación.** La Junta Directiva del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, estará integrada por seis (6) miembros y conformada de la siguiente manera:

1. La o el cónyuge del Alcalde o Alcaldesa o la persona que éste designe; quien la presidirá.
2. El o la Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
3. La o el cónyuge del Comandante del batallón BOES54 “CAPT. CALLES”.
4. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales o su suplente, electos entre los Presidentes.
5. Una representante de las reinas del cantón electas entre las dignidades de: reina del cantón, reina de las nacionalidades y pueblos afro; y, reina de la expoferia.
6. Un representante del Consejo Cantonal de Planificación del cantón Shushufindi.

Actuará el Analista Jurídico de la Institución, en calidad de Asesor.

La Junta Directiva, designará a la/el Secretario/a de entre las o los servidores de la Institución.

Para la designación del representante de los GAD Parroquiales y la representante de las reinas del cantón, será promovida por el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.

**Art. 20.-** A las sesiones de la Junta Directiva concurrirá con voz, pero sin voto, el Director/a General del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi del Cantón Shushufindi; deberán concurrir también los demás funcionarios de la Institución que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo requieran; en cuyo caso lo harán con voz, pero sin voto.

**Art. 21.- De los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, tendrán un periodo para el cual fue elegido el alcalde o alcaldesa en el ejercicio de sus funciones.

## **Capítulo II DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO**

**Art. 22.- De la pérdida de calidad de sus miembros.** La pérdida de la calidad de los miembros de la Junta Directiva será por:

- a) Renuncia voluntaria, misma que deberá ser presentada por escrito, y aceptada por la Junta Directiva;

- b) Por haber sido sustituido (a) en sus funciones, por otra persona señalada por parte de quien haya designado (a) al principal;
- c) Por haber fenecido el plazo para el cual fue designada(o).
- d) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas, sin haber justificado su inasistencia.
- e) Previo a la pérdida de la calidad de integrante del Directorio, se aplicarán las garantías establecidas en los principios constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa.

### **Capítulo III**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Art. 23.- Funciones.** La Junta Directiva del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, tendrá las siguientes funciones:

1. Discutir y aprobar los planes de desarrollo Institucional.
2. Aprobar y reformar el Estatuto Orgánico Funcional del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual.
4. Aprobar el Plan Anual de Contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura y equipamiento de las dependencias del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
5. Elegir de entre sus miembros a la vicepresidenta o vicepresidente del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi; quién le subrogará al presidente o presidenta en caso de ausencia temporal y/o en delegaciones a él realizadas.
6. Conocer, analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, hasta el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para su vigencia, y someterlo a consideración del Alcalde/sa para su conocimiento y ratificación.
7. Aprobar las modificaciones de tarifas y tasas que proponga el Director/a General, para ajustarse a las realidades del cantón y sentir comunitario.
8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Director/a General.
9. Establecer y modificar el Reglamento Interno del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi del Cantón Shushufindi.

10. Analizar los informes financieros y de ejecución presupuestaria presentados por el Director/a General y emitir criterios sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los programas definidos para el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
12. Asesorar al Director/a General en aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Director/a General comprometer a la Institución, por la celebración o suscripción de contratos a través de los cuales la Institución adquiera o suministre bienes y/o servicios, según la normativa legal y Reglamentos Internos, que para el efecto se dicten.
14. Autorizar al Director/a General del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, la contratación para prestar o adquirir bienes y/o servicios, cuya cuantía exceda del monto máximo al que se refiere el numeral anterior.
15. Determinar la estructura orgánico funcional del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
16. Diseñar políticas de crecimiento empresarial, calidad de servicios, capacidad de competir en el mercado y estrategias para mantener una rentabilidad social y financiera sostenible.
17. expedir y reformar el reglamento institucional para la entrega de proyectos sociales de atención a grupos prioritarios.
18. Conocer y aprobar la liquidación presupuestaria de cada año fiscal, presentado por la Dirección General, hasta el 31 de enero de cada año.
19. Las demás funciones que no corresponden a otra autoridad y que estén de acuerdo con su naturaleza.

#### **Capítulo IV**

#### **DEL PRESIDENTE/A DEL DIRECTORIO**

**Art. 24.-** El Presidente o Presidenta del Directorio, durará en sus funciones frente al Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, el mismo tiempo de gestión del alcalde o alcaldesa, quién brindará sus servicios Ad-Honorem, por tanto, no tendrá vinculación laboral con la Institución.

**Art. 25.- Funciones.** El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir el Directorio.
2. Presidir todos los actos oficiales del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi y ser su portavoz.

3. Aceptar donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
4. Gestionar recursos técnicos y económicos ante los distintos Ministerios, Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales en beneficio de los programas y proyectos que se ejecuta.
5. Desarrollar y ejecutar políticas que conlleven al mejoramiento del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, con el apoyo de las diferentes Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, ya sea Cantonales, Provinciales, Nacionales e Internacionales.
6. Hacer Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rijan al Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
7. Solicitar al Director/a General, informes económicos y técnicos relacionados con el funcionamiento del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
8. Asistir o delegar en representación del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, a los eventos, congresos, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitada/o, y recibir los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a nivel nacional e internacional según las tablas correspondientes para el efecto; dichos valores serán cancelados con la debida oportunidad con cargo a la partida que se establezca en el presupuesto de la Institución.
9. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

## **Capítulo V DEL DIRECTOR/A GENERAL**

**Art. 26.- Designación.** El Director/a General del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, será nombrado por el Alcalde/sa y será de libre nombramiento y remoción.

**Art.27.- Requisitos.** Para ejercer el cargo de Director/a General se requieren los siguientes requisitos:

- a). Tener título Universitario de tercer nivel en Administración, Finanzas, Economía o afines y/o de preferencia con estudios de cuarto nivel en administración pública y/o hospitalaria.
- b). Experiencia profesional mínima de dos años en cargos similares.
- c). No hallarse incurso en incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.

**Art. 28.- Funciones.** Son funciones del Director/a General del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, además de las definidas en la Ley, decreto o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Ejecutar la política general del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, del Presidente/a del Directorio, de acuerdo con la Ley, la Ordenanza, Reglamentos, Estatutos, y demás normas legales.
2. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen al Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
3. Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
4. Administrar al Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi y sus recursos, de acuerdo a las normas que rigen al sector público, en función a la misión y objeto, de acuerdo a las necesidades de la comunidad.
5. Efectuar la contratación de bienes y servicios que se requieran, dentro del límite de gastos autorizados, en el marco del Plan Anual de Contratación, y de forma responsable para suplir necesidades del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
6. Realizar el respectivo estudio, elaboración, presentación y gestiones para la aprobación de proyectos convenientes para los intereses Institucionales.
7. Fijar el valor de las actividades y servicios prestados y ejecutadas o a ejecutarse en el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
8. Realizar gestiones para la atención de la población sin capacidad de pago, mediante el cobro a los grupos no prioritarios de los servicios que ofrece el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
9. Gestionar actividades para la ejecución de estrategias tendientes a conseguir la venta de servicios de salud por parte del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, a personas naturales o jurídicas cantonales, provinciales y regionales.
10. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, el Plan de Desarrollo, y demás planes y programas necesarios para el cumplimiento del objetivo y de las funciones asignadas al Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, por la presente ordenanza y demás normas, reglamentos y leyes de la materia.
11. Utilizar los instrumentos técnicos, administrativos y operativos necesarios para el proceso de selección de personal.



12. Presentar informes administrativos y financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva, Presidente/a del Directorio y demás autoridades competentes.
13. Realizar las gestiones necesarias para lograr el desarrollo de la Institución, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta las características del entorno y las condiciones internas de la Institución.
14. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización dentro de una concepción participativa de la gestión.
15. Detectar los problemas que presente el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, y, adoptar medidas y planes de solución y recomendaciones para reducir sus efectos.
16. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud y atención social y solidaria, conforme a la realidad socioeconómica y cultural del cantón y la región.
17. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan de Salud y atención social y solidaria Cantonal, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud y atención social y solidaria y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
18. Evaluar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera de las actividades del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi y su personal.
19. Promover la adaptación y adopción de normas, técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y atención social y solidaria.
20. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Institución, para el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
21. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva, el Plan Anual de Contratación y el presupuesto respectivo, de acuerdo con la Ley y normas reglamentarias.
22. Adaptar a la Institución a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema en Salud y atención social y solidaria, garantizando tanto la eficiencia social como económica, así como la competitividad de la institución.
23. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
24. Aplicar sanciones al personal a su cargo, en coordinación y conocimiento de la Unidad de Talento Humano y previo el procedimiento previsto en la Ley para cada caso.
25. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Institución.

26. Requerir al Presidente/a del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, el nombramiento, contratación y remoción de los funcionarios bajo su dependencia, previo el cumplimiento y los requisitos y perfiles establecidos para cada caso, conforme lo dispuesto en la normativa legal que rige para la selección y reclutamiento de personal.
27. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permita evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
28. Asesorar a la Junta Directiva y al Presidente/a del Directorio sobre asuntos de su competencia.
29. Proponer al Directorio la suscripción de convenios de cooperación técnica, financiera y de otra índole, con organizaciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.
30. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la Institución.
31. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
32. Las demás que establezca la Ley, los Reglamentos, la Junta Directiva y el Presidente/a del Directorio del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.

**Art. 29.-** Los actos o decisiones que tome el Director/a General, previo conocimiento y aprobación de la presidenta o presidente de la Junta Directiva, se denominarán resoluciones.

## **Título V DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS A OFERTAR**

**Art. 30.- De los Servicios.** Los servicios ofertados se dará trato preferencial en primer lugar a las personas consideradas dentro de los grupos de atención prioritaria; y, en segundo lugar, a personas naturales y jurídicas con capacidad de pago o convenios institucionales, estará conformado por el conjunto de productos que brinda la Institución, principalmente de servicios de salud y atención social y solidaria, con sus respectivos procedimientos y actividades.

El portafolio de servicios, comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio. Esta área incluye las siguientes unidades funcionales:

1. Servicios ambulatorios: consulta médica general, consulta médica especializada, Fisioterapia, Terapia de Lenguaje, Hipoterapia Traumatología, consulta gineco-obstétrico, consulta psicológica, consulta odontológica, enfermería, promoción y prevención de salud y atención social y solidaria.

2. Servicio de apoyo diagnóstico: laboratorio clínico, Imagenología.
3. Servicio de traslado básico del paciente.
4. Servicio de traslado con Soporte Vital Avanzado.
5. Los demás servicios que se implementen en el desarrollo del Centro Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.

## **Título VI DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO**

**Art.31.- Del Patrimonio.-** Constituye patrimonio indivisible, independiente autónomo y de pertenencia única del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, mismos que serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y objetivos determinados en esta Ordenanza, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra índole que pertenezcan como un todo o en parte al Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, y que actualmente se encuentra haciendo dominio, posesión, uso y goce de los mismos.
- b) Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi y los bienes, servicios, personal y obras que les sean asignados por este.
- c) Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba con beneficio de inventario, así como, las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados;

**Art. 32.- Del Presupuesto.** Es la asignación financiera económica necesaria y suficiente para el funcionamiento administrativo del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, y cumplimiento de sus programas y objetivos, siendo los siguientes:

- a) La asignación del presupuesto será el que designe y apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.
- b) Los ingresos provenientes del cobro de tasas por los servicios que ofrece el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi.
- c) Las asignaciones económicas hechas por organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros.
- d) Las donaciones y aportaciones de personas naturales o jurídicas destinadas a financiar los programas de asistencia social.
- e) Los fondos que llegaren a ser capitalizados por la Institución y que provengan de colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen.

- f) Los valores que se recaude en actividades que realice por su propia iniciativa el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, con el propósito de obtener fondos.
- g) Las alícuotas necesarias que se deriven de las asignaciones conforme lo dispuesto en el artículo 249 del COOTAD, para los programas de asistencia social que se emprendiere.

**Art. 33.-** El Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, podrá proceder a la venta, traspaso o donación de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previa aprobación de la Junta Directiva.

## **Título VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA**

**Art. 34.- De la Participación Ciudadana.** Se garantiza la participación ciudadana de la gestión pública a través del libre acceso a los documentos e información presupuestaria, contable y operativa de las diversas acciones administrativas sociales y técnicas promovidas por el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, conforme los mandamientos de la Constitución y la ley.

Para el efecto la formulación del ejercicio de este derecho constitucional, se regulará mediante acto normativo expedido por parte de la instancia administrativa ejecutiva, con el fin de promover la democracia como mecanismo permanente de transparencia, rendición de cuentas y control social, promoviendo una actuación paritaria entre actores del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi y la ciudadanía, teniendo como objetivos:

- a) Promover la interlocución entre el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, y las distintas formas de participación ciudadana de carácter individual y colectivo.
- b) Fortalecer la participación ciudadana de la sociedad civil, basado en el reconocimiento de una cultura constructiva participativa en la exigibilidad de derechos y garantías constitucionales, así como en la proposición de ideas que conlleven el cumplimiento de objetivos sociales a favor de la comunidad cantonal.
- c) Constituir y mantener una ciudadanía protagónica a nivel de los entes organizados sociales y de grupos de atención prioritaria.
- d) Desarrollar acciones institucionales que propendan a impulsar el desarrollo cantonal a través de un trabajo conjunto con la ciudadanía y las entidades vinculadas con la acción social a favor de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 35.- De la Promulgación y Publicación.** Encárguese de la publicación de esta Ordenanza a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, promover su conocimiento y difusión en la correspondiente Gaceta Oficial, del dominio web institucional y su publicación en el Registro Oficial.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** Deróguese la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva del “Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi” por Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal “Jorge Cajas Garzón” del Cantón Shushufindi, publicado en el Registro Oficial No. 422, de fecha 22 de enero de 2015, la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi por Centro de Responsabilidad Social y Solidario Municipal Jorge Cajas Garzón del cantón Shushufindi, aprobada el 21 de diciembre de 2021; y, todas las resoluciones y disposiciones que se opongan o sean contrarias a esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA:** El funcionamiento del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi se regirá acorde al Estatuto Orgánico por Procesos expedido mediante Resolución por parte del Directorio y que cumpla con parámetros técnicos expedidos por la entidad nacional del trabajo.

**SEGUNDA:** Dentro del plazo de 30 días, el Presidente/a del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, reorganizará la Nueva Junta Directiva, mediante convocatoria de sus miembros a sesión extraordinaria.

**TERCERA:** Dentro del plazo de 60 días, el Directora/a General del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, propondrá a la Junta Directiva la masa salarial para la aplicación de la presente reforma, para su conocimiento y aprobación.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Del cumplimiento, aplicación y ejecución de esta normativa jurídica encárguese al Presidente/a del Patronato, para que conjuntamente con la Dirección General, Jefatura Administrativa Financiera y la Unidad de Talento Humano, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las regulaciones presupuestarias y actos administrativos necesarios, a fin de que el Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal Jorge Cajas Garzón del Cantón Shushufindi, se organice en base a las disposiciones de la nueva Estructura Orgánica Administrativa.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, a los 20 días del mes de enero del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LORENA SOLEDAD  
CAJAS RODAS

Lic. Lorena Cajas Rodas  
**ALCALDESA**



Firmado electrónicamente por:  
MERCEDES DE JESUS  
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**

**CERTIFICO:** Que la presente “**Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Organización, Administración y Funcionamiento del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal “Jorge Cajas Garzón” del Cantón Shushufindi**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en sesiones Ordinaria del 28 de diciembre 2023 y extraordinaria del 20 de enero del 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
MERCEDES DE JESUS  
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**, Shushufindi, 22 de enero del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
MERCEDES DE JESUS  
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**. – Shushufindi, 26 de enero de 2024.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente “**Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Organización, Administración y Funcionamiento del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal “Jorge Cajas Garzón” del Cantón Shushufindi**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación conforme a la disposición final del presente instrumento legal. Shushufindi, 26 de enero del 2024.-  
**EJECÚTESE Y CÚMPLASE**



Firmado electrónicamente por:  
LORENA SOLEDAD  
CAJAS RODAS

Ing. Lorena Cajas Rodas  
**ALCALDESA**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de conformidad a lo establecido en la disposición final única de la presente instrumento legal la presente **“Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Organización, Administración y Funcionamiento del Centro de Responsabilidad Social y Solidaria Municipal “Jorge Cajas Garzón” del Cantón Shushufindi**, la Ing. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Cantón Shushufindi, 26 de enero del 2024.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
MERCEDES DE JESUS  
CASTILLO PALADINES

Lic. Mercedes Castillo Paladines  
**SECRETARIA DEL CONCEJO (E)**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.